PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la aplicación del Boleto Estudiantil en la Ciudad:

1. Informe si el Poder Ejecutivo ha tomado conocimiento de denuncias vinculadas a la no aplicación del Boleto Estudiantil. Adjunte actuaciones correspondientes.
2. Informe si el Poder Ejecutivo ha tomado conocimiento de denuncias vinculadas a la no aplicación del Boleto Estudiantil en las líneas de colectivo 113 y 63, operadas por la empresa Bernardino Rivadavia. Adjunte actuaciones correspondientes.
3. Informe si existen actuaciones administrativas iniciadas a partir de dichas denuncias. En caso afirmativo, adjunte actuaciones correspondientes.
4. Informe qué organismo del Poder Ejecutivo resulta competente para la fiscalización del correcto funcionamiento del sistema de beneficios tarifarios en transportes públicos para estudiantes. Adjunte actuaciones correspondientes.
5. Informe cuáles son los mecanismos de control y fiscalización que se utilizan para verificar la correcta aplicación del beneficio estudiantil en las líneas de transporte publico que operan en la Ciudad.
6. Informe cuál es el procedimiento vigente para la aplicación del Boleto Estudiantil mediante el sistema SUBE y qué responsabilidad corresponden a las empresas prestatarias y al personal a bordo.
7. Informe si se han recibido denuncias o reclamos formales respecto de la no aplicación del Boleto Estudiantil en las líneas 113 y 63; en caso afirmativo indicar fecha de ingreso, canal utilizado, número de expediente y copia integra de cada denuncia.
8. Informe si se han dispuesto inspecciones o controles vinculados a esas denuncias; en caso afirmativo detallar fechas, unidades controladas - patente/n° interno -, resultado de cada inspección, actas labradas y remitir las actas e informes correspondientes.
9. Informe si la empresa registra antecedentes por incumplimientos similares. Remitir detalle de expedientes, resoluciones, sanciones dictadas y montos aplicados a Bernardino Rivadavia S.A.T.A.
10. Informe si existen comunicaciones, instructivos o directivas escritas dirigidas al personal de abordo que exijan o sugieran que el pasajero declare el destino para acceder a la bonificación por el Boleto Estudiantil. En caso afirmativo, aportar copia integra, remitir autores y fechas.
11. Informe qué medidas inmediatas e instrumentales implementará el Poder Ejecutivo pára garantizar la correcta aplicación del beneficio del Boleto Estudiantil. Precise plazos concretos para la implementación de cada medida.
12. Informe si se han detectado patrones similares en otras líneas o empresas. En caso afirmativo remitir listado con fechas, empresas y/o líneas afectadas y medidas adoptadas en cada caso.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente pedido de información surge a partir de la recepción de denuncias de que en las líneas de colectivo 113 y 63, prestadas por la empresa Bernardino Rivadavia S.A.T.A, no se aplica el Boleto Estudiantil aún cuando la tarjeta SUBE se encuentra habilitada. Según los testimonios recabados, al momento de abordar que declaren el destino, y aún en esas condiciones, se les cobra la tarifa plena. Esta situación genera un perjuicio económico directo para los estudiantes y las familias, además de implicar una restricción indebida al acceso al transporte público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Boleto Estudiantil constituye una política pública destinada a garantizar el acceso efectivo a la educación mediante la reducción de barreras económicas vinculadas a la movilidad cotidiana. Para miles de estudiantes que deben trasladarse diariamente hacia establecimientos educativos, la posibilidad de acceder a este beneficio resulta un elemento central para sostener la regularidad escolar, especialmente en contextos donde el costo del transporte representa una carga significativa para los hogares. La correcta implementación de este instrumento no solo responde a criterios de equidad social, sino también al objetivo de promover la continuidad educativa y la igualdad de oportunidades.

En este sentido, la aplicación adecuada del beneficio depende tanto del funcionamiento técnico del sistema de validación como del cumplimiento por parte de las empresas prestatarias del servicio y del personal a cargo de la operación. Cualquier práctica que limite, condicione o impida el acceso al descuento estudiantil desvirtúa el propósito de la política pública y afecta directamente a quienes la normativa busca proteger. Por ello, la verificación de estas denuncias y la adopción de medidas correctivas resultan fundamentales para garantizar la integridad del sistema y preservar la confianza de los usuarios en los mecanismos de tarifa social.

Por todo lo expuesto se solicita al cuerpo acompañe este proyecto.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:18/03/2026 14:13:50

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires